

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho la demanda de sucesión que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
RADICACIÓN 2023-00374

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto, la demanda de SUCESIÓN de los causantes JOSELITO PARRA BURGOS y YOLAND MARMOLEJO DE PARRA, cuyo último domicilio fue esta ciudad, según se indicó, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora NORMA CECILIA PARRA MARMOLEJO, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, en calidad de hija de los causantes.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Se dirige la demanda en contra de los señores MARLEN, LUCILA, NORALBA, JOSE EIMAR, JOSE EIMAR, ADRIANA PATRICIA, CARLOS ALBERTO PARRA MARMOLEJO, cuando sabido es, que el proceso de sucesión no es de naturaleza contenciosa, sino liquidatoria, por ende, no puede dirigirse contra demandado alguno.
2. No se allega con la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y los bienes, que por tratarse de un anexo de la demanda deberá presentarse en escrito separado (artículo 489-5º del C.G.P)
3. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda se le haya enviado la misma a los otros herederos MARLEN, LUCILA, NORALBA, JOSE EIMAR, JOSE EIMAR, ADRIANA PATRICIA, CARLOS ALBERTO PARRA MARMOLEJO, debiendo proceder a remitirles también copia del escrito subsanatorio (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de sucesión de los causantes JOSELITO PARRA BURGOS y YOLAND MARMOLEJO DE PARRA, y se advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado de la demandante al doctor LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, con C.C No. 14.979.442 y T.P. No. 18.983 del C.S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 149

Fecha: 30 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario